

AL DESPACHO informando que tanto la señora CLAUDIA JIMENA BARAJAS ARCHILA como propietaria del establecimiento de comercio HUERTA BIOLOGICA SHANGRILA, como el señor RUBEN VIRGILIO GAVASSA MORANTES, contestaron la demanda dentro del término legalmente conferido para ello; así mismo, informando, que el demandante no presentó reforma a la demanda conforme a lo estipulado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA

Oficial mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá a la abogada ANDREA CATALINA NIÑO SARMIENTO¹, identificada con la C.C Nro. 1.098.626.393, y T.P Nro. 270.497, como apoderada judicial de los demandados CLAUDIA JIMENA BARAJAS ARCHILA y RUBEN VIRGILIO GAVASSA MORANTES, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte de los demandados CLAUDIA JIMENA BARAJAS ARCHILA y RUBEN VIRGILIO GAVASSA MORANTES.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la abogada ANDREA CATALINA NIÑO SARMIENTO como apoderada judicial de CLAUDIA JIMENA BARAJAS ARCHILA y RUBEN VIRGILIO GAVASSA MORANTES, en los términos y condiciones del mandato conferido, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de los demandados CLAUDIA JIMENA BARAJAS ARCHILA y RUBEN VIRGILIO GAVASSA MORANTES, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

providencia.

TERCERO: DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante JUAN PABLO APARICIO DIAZ, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Señalar el día **CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 164 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 8 de octubre de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretara